Año de 1940 Viernes 5 de Julio Núm. 82

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

2737

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 4 de Junio de 1940 por el que se aclara el decreto de 16 de Febrero de 1932 y demás disposiciones posteriores en el sentido de que podrá ser prorrogados los destajos de obras cuyo presupuesto exceda de doscientas cincuenta mil pesetas, en las condiciones que se indican.

La dificultad de contratar obras actualmente aconseja realizar éstas por el sistema de administración, pero el límite de doscientas cincuenta mil pesetas para cada destajo que pueda hacerse, con arreglo al decreto de dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos, debería aumentarse, si bien se considera preferible hacer la prórroga del mismo siempre que no haya variación de precios.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Como aclaración del decreto de dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos, orden de veintisiete del mismo mes, decreto de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y orden de veintinueve del mismo mes, los destajos de obras, cuyo presupuesto exceda de doscientas cincuenta mil pesetas, podrán ser prorrogados una o más veces, a petición del destajista, con sujeción a todos los trámites reglamentarios para la adjudicación del primitivo destajo, excepto el anuncio de concurso público, mientras no haya variación en el precio de ninguna unidad de obra; en caso contrario, no podrá adjudicarse la prórroga del destajo sin la publicación del anuncio de concurso público en la forma establecida por el decreto de dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos y orden aprobando lás instrucciones para la aplicación del mismo.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

DECRETO de 4 de Junio de 1940 por el que se dictan normas para la ejecución de obras que han sufrido daños, averías o desperfectos con motivo de la guerra, y que se ejecutan con cargo al presupuesto de este Departamento.

La comprobación y, en su caso, declaración de fuerza mayor de los daños y averías producidos por la guerra en las obras que se ejecutan con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, se rige por el reglamento de diecisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho, y con arreglo al mismo y disposiciones complementarias, procede efectuar la valoración consiguiente.

La aplicación estricta de dicho reglamento a los numerosos casos que se presentan derivados de la pasada guerra, aparte de la dificultad práctica en algunos de sus aspectos, da lugar a una lentitud de procedimiento incompatible con la urgencia que requiere la reconstrucción nacional en lo que a obras públicas se refiere, por cuyo motivo se hace preciso dictar normas de carácter temporal que, sin salirse del espíritu de la legislación vigente, dejando a salvo los intereses de la Administración y sin perjuicio de tercero, abrevien la tramitación previa necesaria para la declaración de fuerza mayor en los casos excepcionales de que se trata.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Durante el período de un año y a partir de la fecha de este decreto, para todas las obras en ejecución que han sufrido daños, averías o desperfectos con motivo de la guerra, y a los efectos del artículo cuarenta y dos del vigente pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, podrá estimarse suficientemente comprobado el hecho mediante un acta suscrita por el Inspector regional, el Ingeniero Jefe del Servicio a que pertenezca la obra, el Ingeniero encargado y el adjudicatario de la misma, en la que se haga constar claramente el estado actual de la obra, el que tenía en la época en que sufrió los daños y su situación administrativa en estos períodos, expresándose en este acta, de un modo taxativo, si los daños sufridos son consecuencia de la guerra; con este acta y con las ampliaciones que se consideren necesarias, el Ministro resolverá, en cada caso, si éste es de fuerza mayor o si para esta declaración han de seguirse los procedimientos prescritos en el decreto de diecisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

La valoración de los daños y su abono se hará siempre con sujeción a los preceptos de las disposiciones vigentes.

Artículo segundo. El Ministro de Obras Públicas queda autorizado para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

2739

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 4 de Junio de 1940 por el que se declara obligatorio para todos los particulares o entidades constructoras acogidos a la ley de paro de 25 de Junio de 1935, presentar una declaración jurada con arreglo al modelo que se inserta.

La ley de paro de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco estableció, en su artículo quince, un régimen de exenciones tributarias para los inmuebles de nueva construcción destinados a viviendas, y para la ampliación de casas de pisos cuyos alquileres no rebasaran los límites que el expresado precepto señalaba y que se hubieran construido y terminado en el plazo que dicha disposición y sucesivas prórrogas fijaron.

Por ley de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve se ampliaron y concedieron análogos beneficios a los inmuebles que se terminaran o construyeran en el período de dos años, a partir de la misma, y se dispuso que este departamento dictase las disposiciones necesarias para su desarrollo.

El problema de la construcción y de la vivienda en los grandes núcleos urbanos afectados por tales disposiciones, demanda urgentemente dichas medidas complementarias para regularizar las expresadas actividades constructoras, y que éstas se acomoden a normas de equidad, según las circunstancias que en cada caso concurran, previniendo también medidas correccionales no contenidas en la legislación anterior.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara obligatorio para todos los particulares o entidades constructoras de inmuebles, cualquiera que sea el estado de las obras de los mismos y que se hallen acogidos o pretendan acogerse a los beneficios de exenciones tributarias que concedió el artículo quince de la ley de paro de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco, o los artículos primero y segundo de la ley de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, el presentar por triplicado en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la inserción de este decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, a las juntas provinciales de paro radicantes en las capitales de provincia, una declaración jurada que se ajuste al modelo inserto al final de esta disposición. A dicha declaración se acompañarán los documentos o copias literales de los mismos, debidamente autorizadas por autoridad competente, que acrediten la citada cualidad de beneficiarios, y si no lo hubieren logrado todavía, el justificante de la exención municipal del todo o parte de los arbitrios que gravan la edificación urbana por el concepto de obra nueva o reforma de antiguas edificaciones; beneficio que sirve de base para interesar posteriormente, de las dependencias del Ministerio de Hacienda, la exención contributiva de que se deja hecho mérito.

Las declaraciones que correspondan al Municipio de Madrid, se presentarán en la Junta interministerial a que se refiere el apartado tercero de este decreto.

Artículo segundo. Las expresadas Juntas, a la vista de dichas declaraciones y oído el dictamen de un Arquitecto oficial, fijarán, en un término que no exceda de veinte días, según las circunstancias del caso, el plazo dentro del cual cada obra ha de quedar terminada, atendiendo, en términos generales, a las siguientes normas:

a) Las obras cuya construcción se inició con anterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, en las poblaciones que eran nacionales el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, se terminarán totalmente, quedando en condiciones de completa habitabilidad, en el improrrogable plazo de nueve meses, a partir de la fecha de este decreto.

b) Las obras iniciadas con anterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, radicantes en zona que no era nacional en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, y aquellas otras que en cualquier población del territorio nacional se hubieran iniciado

con posterioridad al ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, y como consecuencia de lo prevenido en el artículo segundo de la ley de dicha fecha, seguirán un ritmo constructor proporcionado y constante hasta el ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, sin permitirse pausas o esperas que no estén absolutamente justificadas, debiendo estar terminadas en la expresada fecha.

Inmediatamente que se adopten los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores, las Provinciales los elevarán, para su aprobación, a la Junta interministerial de que se hace mención.

Artículo tercero. El incumplimiento o falseamiento de lo prevenido en los artículos primero y segundo podrán ser corregidos con anulación de los beneficios de exención tributaria que disfruten los inmuebles, y que pasarían en dicho caso, al régimen contributivo ordinario de la riqueza urbana, a cuyo objeto se dirigirá, por la Junta interministerial que funciona en el Ministerio de Trabajo creada por orden de veintidós de Diciembre último y modificada por la de cuatro de Marzo siguiente, la oportuna comunicación al Ministerio de Hacienda.

Artículo cuarto. Las Juntas provinciales de Paro llevarán la estadística de las obras de inmuebles que disfruten de las exenciones tributarias expresadas y las demás que se acuerden, en la forma que determine dicha Junta interministerial.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Trabajo y por la Junta interministerial, dentro de sus específicas atribuciones, se dictarán las medidas complementarias que exija el cumplimiento de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín.

Declaración jurada a que se refiere el artículo primero del decreto del Ministerio de Trabajo de 4 de Junio de 1940

Clase de obra y sus características (1) ....
Ayuntamiento............ Partido judicial..........., Provincia.........
Fecha de la liberación de la localidad donde se construye la obra ....
Número de viviendas que comprende y alquiler de cada una ....
Fecha en que se inició la obra............ Es:ado actual de la misma......
.... Dificultades, si las hubiere, que se oponen a su término, exponiendo en qué consisten, y concretamente las gestiones que ha realizado el propietario para vencerlas..................................
Número de obreros que semanalmente y normalmente se emplean para la construcción del edificio............... Domicilio del propietario.........
.... de .... de 1940.

(Firma del propietario)

(1) Se explicará si es vivienda de nueva construcción o ampliación de pisos, indicando en uno y otro caso el número de plantas beneficiadas con la exención tributaria.

(Del B. O. del E., 20 Junio, n.º 174).

2791

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 4 de Junio de 1940 por el que se modifican los artículos primero y noveno del de 13 de Mayo del corriente año sobre restricción en el consumo de gasolina y sus mezclas.

Hallándose encomendada al Ministerio de Obras Publicas la ordenación del transporte terrestre, tanto por ferrocarril como por carretera, y siendo aquel el que a través de sus organismos adecuados, divisiones de ferrocarriles e inspecciones de circulación y transportes, inspecciona y dirige la explotación de estos servicios que mutuamente se complementan, es a dicho Ministerio al que corresponde señalar las necesidades de estos transportes y, por tanto, fijar los cupos de gasolina y sus compuestos necesarios para el más imprescindible y coordinado desenvolvimiento de los mismos, en orden a las más imperiosas necesidades nacionales.

Existiendo, además, en todas las capitales de España Parques provinciales de maquinaria y talleres de obras públicas destinados a la reparación y conservación de los vehiculos y máquinas y herramientas de los servicios, no procede hacer una excepción, por lo que a Madrid se refiere, en relación con el entretenimiento y servicio de los vehiculos de exclusivo uso del Ministerio, Subsecretaria y Direcciones Generales.

Por otra parte, los vehículos destinados al servicio público, dentro de un término municipal, dependen de la respectiva Corporación, por lo que es procedente que el señalamiento de sus necesidades corresponda al Ministerio al que directamente están subordinados.

Procede, pues, modificar los artículos primero y noveno del decreto de trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y, en su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El Parque único denominado Parque Móvil de los Ministerios Civiles, adscrito al Ministerio de la Gobernación, abarcará todos los servicios de vehículos automóviles afectos a los distintos Departamentos ministeriales, con la total excepción de los de Ejército, Marina, Aire y Obras Públicas.

Artículo segundo. Los ómnibus, autobuses, camiones o camionetas y demás vehículos destinados al servicio público de viajeros o mercancías por carretera dispondrán mensualmente de un cupo de gasolina en relación con los servicios que deban realizar y potencia de los motores.

La fijación de los cupos citados en el párrafo anterior de este artículo corresponde a las Inspecciones provinciales de Circulación y Transportes por carretera, anejas a las Jefaturas de Obras Públicas, las cuales los señalarán en relación con las imprescindibles necesidades de cada zona.

A este efecto, los Directores o Gerentes de Empresas, o titulares de los Servicios, lo solicitarán de las referidas Jefaturas de Obras Públicas de la provincia que expidió la autorización para el servicio a que se dedican, y si éste fuera interprovincial, en la provincia de mayor recorrido de la línea.

Los restantes propietarios de vehiculos a que se refiere este artículo solicitarán, asimismo, la fijación de cupo mensual de gasolina de las Jefaturas de Obras Públicas de la provincia de su residencia, justificando la necesidad del Servicio.

En todo caso será imprescindible la presentación del permiso de circulación del vehículo como justificante de las características del mismo.

Las Jefaturas de Obras Públicas facilitarán a los peticionarios referidos las tarjetas de aprovisionamiento, mediante las cuales las agencias de Campsa (C. A. M. P. S. A.) facilitarán a sus poseedores los vales del cupo señalado a precio corriente.

Dichas Jefaturas comunicarán mensualmente a través de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera el resumen total de los cupos autorizados en cada provincia, que será elevado al Ministerio de Hacienda a fin de fijar el límite máximo a consumir en los meses siguientes.

Corresponde a las Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles la fijación de los cupos necesarios para la gasolina empleada en automotores, alumbrados o de más servicios ferroviarios, la cual será hecha previa petición y justificación de las Empresas afectadas.

Artículo tercero. Cuando se trate de ómnibus y autobuses de servicio urbano y de taxímetros, el señalamiento del cupo mensual y distribución de tarjetas para vales de precio corriente corresponderá a los Gobernadores Civiles, que lo fijarán previo asesoramiento de las Jefaturas de Industria y de las Alcaldías respectivas, y según las necesidades comprobadas en cada caso.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 23 Junio n.º 175)

2810

Gobierno Civil de la Provincia

Negociado 1.º Ayuntamientos

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, me dice con fecha 22 del actual y oficio número 2827 de la Sección 1.ª, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño, con objeto de conceder la jubilación solicitada por el Secretario de la Corporación, don Pedro Callejo Ganzález, remitido a este Ministerio a efectos del prorrateo preceptuado en el artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Resultando: que el mencionado señor Callejo González, prestó servicio durante más de 50 años, excediendo por tanto, del límite fijado por el reglamento, para la obtención del máximo de pensión, en los Ayuntamientos de Santa María de Nieva y Ortigosa de Pestaño, habiendo disfrutado como mayor sueldo el de tres mil pesetas por más de dos años.—Considerando: que el Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento de 23 de Agosto de 1924, acordó conceder la jubilación solicitada fijando como haber anual de la misma la cantidad de dos mil cuatro cientas pesetas, equivalente a las 4/5 partes del sueldo regulador expresado. Esta Dirección General ha practicado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los referidos Ayuntamientos contribuirán al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Santa María de Nieva 15,97 pesetas, Ortigosa de Pestaño, 184,03 pesetas, cuyo total importe de 200 pesetas, dozava parte de las 2.400 pesetas a que la pensión asciende, abonará integramente y puntualmente el Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño, reintegrándose de las cuótas señaladas a los otros Ayuntamientos conforme dispone el citado artículo 46. Lo que, con devolución del expediente, para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado; debiendo significarle que el presente prorrateo deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia a sus efectos».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Segovia, 1.º de Julio de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2814

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Utilidades-Tarifa 1.ª

Esta Administración recuerda a los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Corporaciones Administrativas, la obligación de presentar dentro de los quince días del corriente mes, certificación de los sueldos, gratificaciones, dietas y demás retribuciones del personal, devengadas en el trimestre inmediato anterior, como dispone la regla 29 de la instrucción de 8 de Mayo de 1928, sin que excuse la presentación de tales declaraciones trimestrales el haber remitido copia de los presupuestos correspondientes al ejercicio. En el caso de no haber alteraciones con relación al trimestre anterior, sólo se hará constar esto sin incluir en la certificación ningún dato más referente a cantidades devengadas.

Se requiere, asimismo, a las Sociedades, empresas de todo género y particulares, para que presenten inexcusablemente hasta el día 15 del mes de Julio las declaraciones de sueldos, gratificaciones y demás devengos de su personal obtenidos en el último trimestre.

La omisión de las declaraciones obligatorias, será castigada con las sanciones que señala el artículo 20 de la ley reguladora de la contribución de utilidades de 22 de Septiembre de 1922.

Se recuerda especialmente a los Ayuntamientos, que el plazo de entrada en estas oficinas de las declaraciones trimestrales debe ser antes del día 15, ya que se considerarán «fuera de plazo» y serán liquidadas con la sanción que proceda las declaraciones que tuvieran entrada en esta Administración después de la mencionada fecha.

Segovia, 1 de Julio de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro y Cámara.

2829

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SEGOVIA

Inspección de circulación y transportes por carretera

ANUNCIO

En cumplimiento de orden telegráfica de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, se pone en conocimiento de los transportistas, poseedores de camiones y tarjetas C., que el cupo mensual de gasolina asignado para el mes corriente, habrá de servir también probablemente para el mes de

Agosto ante la imposibilidad de nueva eutrega en el mes próximo.

Segovia, 5 de Julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

2825

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

Ha sido adjudicada interinamente la Escuela nacional mixta de Peñarrubias (Escobar de Polendos) a doña María Higuera Gil.

Este nombramiento no tendrá efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 2 de Julio de 1940.—La Secretaria, M.ª del Pilar Well.—V.° B.°: El Presidente, F. Martín y Gómez.

2828

Comisión Provincial del Curtido

Reparto de suela

Mañana, día 5 de los corrientes, se pondrá a la venta en los almacenes de curtidos de Sepúlveda, Cuéllar, Cantalejo, Riaza y Prádena, suela para el calzado. Los zapateros y demás usuarios recogerán en esta Comisión Provincial (Cámara Oficial del Comercio y de la Industria), los vales correspondientes, sin cuya presentación los almacenistas no podrán despachar suela.

Se recuerda a los interesados, que todo vale que no se retire de estas oficinas en el término de ocho días a contar desde el 5, será anulado.

Segovia a 4 de Julio de 1940.—El Presidente, Matías Moreno.

2663

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 18 de Mayo de 1940

En la ciudad de Segovia a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garrido y D. Tomás Angulo de Blas, se reunieron en el salón de sesiones, bajo la presidencia de D. Manuel Martínez de Pisón y Nebot, Presidente de la Corporación, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.—Cobos de Fuentidueña.—Solicitado por Isabel Pérez García, viuda y vecina de Cobos de Fuentidueña, sea recluída en un departamento de observación su hija Teodora González Pérez, de veintiséis años de edad, soltera y enferma de enajenación mental, la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por el Negociado de Beneficencia, acuerda:

1.° Acceder al ingreso de la referida enferma Teodora González en el departamento de presuntos alienados de la Residencia Provincial para su traslado al manicomio de señoras de Palencia, por cuenta de los fondos provinciales; y

2.° Imponer a Isabel Pérez García, madre de la enferma, la obligación de abonar a los fondos provinciales cincuenta céntimos diarios en concepto de parte de pago de las estancias, aportación que efectuará por trimestres adelantados, a partir del día en que la enferma ingrese en la Residencia Provincial.

Subsidios de lactancia.—Varios pueblos.—Por hallarse debidamente justificados los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones formuladas, para sus respectivos hijos, por los siguientes interesados:

Blas Encinas Martín, jornalero y vecino de Torreiglesias, para su hija Paulina Encinas Grande.

Isidoro de la Calle Gil, casado, jornalero y vecino de Palazuelos de Eresma, para su hijo Francisco.

Fermín Blasco Sanz, casado, Guarda jurado, vecino de Fuentemilanos, para su hijo Fermín.

Rafael del Barrio de Frutos, casado, obrero del campo y vecino de Abades, para su hijo Pedro.

Fermín García Calvo, casado, pastor y vecino de Villoslada, para su hijo Benito.

Faustino Llorente Muñoz, casado, jornalero y vecino de Chañe, para su hijo gemelo Santiago.

Angel Antona Municio, casado, molinero y vecino de Prádena, para su hija gemela María Encarnación. Advirtiendo a estos dos últimos solicitantes que el subsidio quedará sin efecto en caso de fallecimiento de uno cualquiera de los dos niños gemelos.

Alienados.—Ciempozuelos.—La Comisión acuerda quedar enterada de un oficio que a la Corporación ha dirigido el Director Administrativo de aquel manicomio, en el que interesa no se envíen más dementes pobres de esta provincia al Sanatorio, en tanto no sean resueltos los asuntos económicos pendientes entre el referido manicomio de Ciempozuelos y esta Diputación.

Idem.—Ciempozuelos.— La Comisión acuerda quedar enterada de atento oficio que a la Corporación ha dirigido la Superiora del manicomio de señoras de Ciempozuelos, pidiendo sea aumentada hasta cuatro pesetas por la asistencia y día de cada una de las enfermas que esta Diputación tiene en aquel manicomio, y de conformidad con la petición.

Personal.— Por Secretaría se da lectura a comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, trasladando otra de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, por la que al acusar recibo al Gobierno civil del en que daba cuenta de haber tomado posesión del cargo de Presidente de la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial don Manuel Martínez de Pisón y Nebot, así como la satisfacción con que dicho nombramiento ha sido acogido por la opinión general y especialmente por los miembros que componen la Corporación, interesando trasmita el ruego de la Subsecretaría a todos los señores Gestores que integran la Corporación provincial, que, en noble emulación laboren al engrandecimiento de la España Una, Grande y Libre que se está forjando, la Comisión por unanimidad, acuerda:

1.° Quedar enterada de la primera parte de la comunicación; y

2.° Que la Corporación provincial reitera su entusiasta e incondicional adhesión al Caudillo de España, y se esforzará cuanto esté de su parte en colaborar a su engrandecimiento; mostrando al mismo tiempo su gratitud por el acto de afirmación de la personalidad internacional de nuestra Patria, que significa la ocupación de Tánger por nuestras fuerzas y la designación de España como mediadora en la contienda europea, telegrafiándose en este sentido al Jefe de la Casa civil del Generalísimo para que haga llegar a S. E. la entusiasta felicitación de esta Corporación.

Idem.—Solicitado por don Antonio Domínguez, Delineante de Vías y Obras provinciales sea ampliado en quince días el permiso que por enfermo se encuentra disfrutando, por serle necesario, la Comisión acuerda autorizar a la Presidencia para que resuelva sobre la petición.

Certamen literario.--Organizado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital un certamen literario que, con motivo de las tradicionales fiestas de San Juan y San Pedro tendrá lugar en un teatro de la misma y comunicado el acuerdo a esta Corporación por si tiene a bien señalar un tema y el premio a él correspondiente, rogando la urgencia posible en la contestación y manifestado por la Presidencia que ella había acordado señalar el tema «Castillos segovianos su significación e influencia en la Historia Patria», consignando la cantidad de 250 pesetas como premio, la Comisión acuerda quedar enterada y ratificar lo hecho por la Presidencia.

Subvenciones.—Participado por el Sr. Director de la Residencia Provincial que en cumplimiento de acuerdo de esta Comisión, sobre instancia del vecino de Tabladillo Miguel Cachorro Asenjo, que se ha hecho en el taller de Carpintería de aquella Residencia el carretón que le fué concedido, y manifestado por doña Fernanda Asenjo Yagüe, madre del interesado, que el carretón construído carece de mecanismo para que el propio imposibilitado le imprima el movimiento, suplicando de nuevo se conceda a su referido hijo Miguel una silla mecánica a la que el mismo pueda poner en movimiento, la Corporación, aun lamentándolo, acuerda no poder acceder a lo solicitado.

Cédulas personales.— Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Duruelo, Lastras del Pozo, Rapariegos, Madrona, Fuentemilanos, Fuentepiñel, Riofrío de Riaza, Valvieja, Sequera de Fresno, Navafría, Navas de San Antonio, Cilleruelo de San Mamés, Cerezo de Arriba, Melque de Cercos, Torrecaballeros, Navas de Oro, Matabuena, Fnentes de Cuéllar, Sepúlveda, Nava de la Asunción, Etreros, Sigueruelo, Lovingos, Sotillo, Cobos de Segovia, Zarzuela del Monte, Santa Marta del Cerro, Duratón, Vegas de Matute y Tolocirio; y de conformidad con lo dictaminado por el negociado correspondiente, la Comisión acuerda aprobar los referidos padrones, y que sus copias sean devueltas a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Subsidios familiares.—Leído oficio que el Sr. Delegado de la Caja Nacional de Subsidios familiares de esta provincia dirige a la Corporación manifestando que ha recibido una carta del obrero don Eufronio Gil Manzanares, vecino de Fuentesaúco de Fuentidueña, en la que manifiesta que ha estado trabajando para esta Diputación once días en el mes de Enero, veintiuno en el de Febrero y diecisiete en el de Marzo, no habiéndosele abonado el subsidio familiar a que tiene derecho por tener tres hijos menores de catorce años e informado por el Sr. Iugeniero director de Vías y Obras que es cierto lo manifestado por el interesado en cuanto a los jornales trabajados e informado por la Intervención de fondos provinciales que consultados los antecedentes que en su Sección existen no figura inscrito en el Registro el Eufronio Gil Manzanares, lo que demuestra que no presentó las declaraciones exigidas para que le fuera abonado el subsidio, la Comisión acuerda se manifieste así al intoresado.

Contabilidad provincial.—Segovia.—La Comisión acuerda aprobar cuenta jurada, importante 137,95 pesetas, que el Sr. Presidente de la Corporación presenta de los gastos ocasionados en dos viajes a Madrid, durante los días uno y cuatro del actual, en unión del Sr. Secretario y Chófer de la Corporación el primero, y con los señores Secretario, Depositario y Chófer de la misma el segundo.

Caminos vecinales.—Remitida por el Sr, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, copia de la orden acerca de la aplicación del artículo 2.° primera parte de la instrucción de carreteras aprobada por orden ministerial de 11 de Agosto de 1939 y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección de Vías y Obras e Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda:

1.° Darse por enterada de la orden de referencia y que por la sección de Vías y Obras se cumplimente lo en ella dispuesto respecto a concesión de permisos de construcción.

2.° En lo referente a la fijación de las secciones C y D, solicitar de la Jefatura de Obras Públicas remita a esta Diputación los proyectos que vaya redactando, para a su vista hacer lo propio rápidamente respecto a los caminos provinciales a que afectan.

3.° Que por la sección de Vías y Obras se proceda a redactar con la brevedad posible los proyectos de acondicionamiento de la red provincial de caminos, de acuerdo con la instrucción de carreteras de 11 de Agosto de 1939, abonándose los gastos que se ocasionen con cargo al fondo creado con los descuentos hechos a los contratistas; y

4.° Comunicar este acuerdo al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para su conocimiento y efectos.

Consumo de gasolina. — Estudiada por los señores Secretario e Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, la legislación que establece normas para la restricción del consumo de la gasolina, como consecuencia del decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de Mayo último, y dada lectura de los informes emitidos por ambos al efecto, la Comisión, por unanimidad, acuerda:

1.° Proponer al Ministerio de la Gobernación la plantilla de coches necesarios para los servicios de la Corporación, constituída por un coche de representación y dos coches de «servicio» adscritos a la sección de Vías y Obras provinciales.

2.° Que considerando existe semejanza entre los servicios de Vías y Obras de la Diputación y los de la Jefatura de Obras Públicas del Estado, solicitar se aplique a la Diputación el mismo criterio que a dicha Jefatura en cuanto al suministro de gasolina.

3.° Que siendo la Excma. Diputación Provincial una entidad oficial, cuyo carácter no puede negarse, no se halla obligada al pago del impuesto de restricción en el consumo de gasolina.

4.° Que en cuanto al recorrido de

los coches afectos a la Excma. Diputación y cupo mensual asignado a los mismos, se esté a lo informadn por la sección de Vías y Obras provinciales.

5.° Que para el pago de la gasolina consumida en el mes de Mayo último y hasta la fecha, se aplique el criterio sustentado en los precedentes acuerdos; y

6.° Autorizar al Sr. Ingeniero encargado de la obra para ajustar directamente los destajos que importen hasta 25.000 pesetas, cuyos ajustes serán sometidos a la aprobación de la Comisión Provincial.

Contabilidad.—Dada cuenta de los informes emitidos por la Sección de Vías y Obras provinciales en relación con la reciente orden ministerial dictando normas para el régimen de remuneraciones al personal facultativo por la preparación, vigilancia y dirección de las obras según el Decreto de 9 de Marzo próximo pasado, la Comisión, por unanimidad, acuerda que por la Sección de Vías y Obras provinciales se practique mensualmente, a partir del mes de Abril último, una liquidación de lo que corresponde entregar a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de lo descontado en las certificaciones expedidas a favor de los contratistas o destajistas, tanto de lo que corresponda percibir al personal de indicada Jefatura, como al ingreso que tiene que hacer en el Banco de España y cuenta abierta con la denominación «Servicios Centrales.—Dirección General de Caminos».

Subastas de obras.—De conformidad con las propuestas de la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda se anuncie subasta pública que ha de celebrarse el día 17 de Julio próximo a las diez y media horas para la reparación del firme de los kilómetros 1 al 3,308 del camino vecinal de Bernúy de Porreros a Mata de Quintanar, y a las once horas, la correspondiente a la reparación del firme de los kilómetros 1 al 3,609 del camino vecinal de Mudrián a la carretera de Turégano a Navas de Oro.

Carreteras provinciales.—Segovia. —Hallándose terminado el acopio de piedra y recebo en el kilómetro 6 de las obras de reparación del firme de los kilómetros 6 al 10 de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras provinciales, acuerda designar al señor Presidente de la Corporación, para que en unión del personal técnico de dicha Sección, procedan a la recepción de los indicados acopios.

Caminos vecinales.—Segovia.—No habiéndose producido reclamación alguna contra D. Angel Acebes Acebes, contratista de las obras de reparación del firme y supresión de badenes de los kilómetros 8 al 13 del camino vecinal «de Cuéllar a Membibre de la Hoz», por falta de pago de jornales, materiales e indemnizaciones por accidentes del trabajo, empleados en la ejecución de las mencionadas obras, la Comisión acuerda devolver al señor Acebes Acebes la fianza que constituyó para responder del cumplimiento de la contrata, declarando, por tanto, exento de responsabilidad al citado contratista don Angel Acebes.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de reparación del firme y supresión de badenes de los kilómetros 6 al 13,300 del camino vecinal «de Campo de San Pedro a Riahuelas», la liquidación de las mismas y que se abone a la contratista D.ª Sebastiana Domínguez Bordet, el saldo que resulte a su favor, y que a los efectos de devolución de la fianza a la mencionada contratista, se esté a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910.

Idem.—Segovia.—La Comisión acuerda aprobar la certificación parcial núm. 7 de las obras de construcción por contrata del camino vecinal de «Castro de Fuentidueña a la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo, por Torreadrada», cuyo importe más los gastos de inspección asciende a 5.855,85 pesetas, y que se remita al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en cumplimieato con lo que determina el art.° 17 del reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de Junio de 1923.

Informes de Letrados.—Dada lectura del dictamen emitido por el Letrado designado por la Presidencia, autorizada al efecto, don Gabriel J. de Cáceres y Muñoz respecto a la procedencia de seguir manteniendo o no la apelación promovida para ante la sala 3.ª del Tribual Supremo, contra la sentencia dictada por el Tribunal provincial de Segovia, con fechas 8 y 11 de Marzo del presente año, en los recursos contencioso-administrativos deducidos por don José García Bermejo contra acuerdo de la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, en cuyo dictamen se hacen extensas consideraciones informando que las apelaciones antes indicadas no sólo pueden y deben mantenerse, sino que también deben prosperar, con cuyo criterio está de completo acuerdo el también Letrado don Luis Sánchez de Toledo y Ruíz Zorrilla, Secretario de la Corporación, y consignándose al pie de sus firmas que los respectivos dictámenes son emitidos sin honorarios, y el Sr. Sánchez de Toledo igualmente en los dos recursos a que se refieren sostenidos a nombre de la Corporación por el mismo, la Comisión por unanimidad, acuerda:

1.° Que se mantenga y siga por todos sus trámites la apelación interpuesta por la Diputación contra sentencias dictadas por el Tribunal provincial de Segovia en el asunto de que se trata.

2.° Que se den las gracias más expresivas a los señores Cáceres y Sánchez de Toledo por su desprendimiento al no cobrar honorarios en la emisión de sus dictámenes, y los recursos sostenidos a nombre de la Corporación respectivamente.

Bienes provinciales.—La Comisión, por unanimidad, acuerda se formulen los correspondientes pliegos de condiciones para la venta en subastas públicas de la casa n.° 6 moderno de la calle de la Canaleja de esta Ciudad, en 66.500 pesetas; las fincas rústicas radicantes en Fuentemilanos a razón de 400 pesetas obrada con derecho de tanteo a los colonos, y la casa que estuvo destinada a «Casa Cuna» en Riaza, en 2.000 pesetas.

Operación de crédito.—Dase lectura a carta dirigida al Sr. Presidente de la Corporación por el Sr. Director Gerente del Banco de Crédito Local de España, acusando recibo de la que le fué cursada por dicha Presidencia dejando sin efecto la operación de crédito de tesorería que estaba en proyecto; la Comisión acuerda quedar enterada.

Licencia.—Segovia. Participado por el Sr. Director de la Residencia Provincial habérsele terminado la licencia que le fué concedida por la Presidencia de esta Corporación al Sr. Capellán de dicha Residencia, don Jenaro García Burgos, y como aún continúan las obras para la edificación de una iglesia en su pueblo natal, de las que está encargado voluntariamente, e interesando a la vez le sea concedido un nuevo permiso para que pueda seguir dicho Sr. García Burgos con la inspección de las obras de referencia, sin dejar de cumplir con las obligaciones de su cargo en los días que no esté al frente de aquellas obras, la Comisión acuerda acceder a lo propuesto por la Dirección, concediendo la licencia en la forma que ésta propone.

Subvenciones.—Dada cuenta de comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, trasladando otra de la Dirección General del Ministerio de Educación Nacional relacionada con el sostenimiento en esta Capital de la Escuela Normal del Magisterio Primario, por la cual se ruega al Gobierno Civil preste su eficaz apoyo a la Dirección de la Escuela Normal para conseguir un local en donde instalar el Centro de una manera decorosa, la Comisión acuerda quedar enterada y autorizar al Sr. Presidente para que preste su concurso al problema citado y colabore a su pronta solución.

Subastas. — La Comisión acuerda continúe sobre la mesa el expediente de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5.300 del camino vecinal de «Sacramenia a la carretera de San Ildefonso a Peñafiel».

Banda de Música.—Solicitado por don Eusebio Provencio Arroyo le sea concedida la Banda de Música de la Residencia Provincial para que en los días 23 y 29 del corriente mes amenice los espectáculos taurinos que en la plaza de toros de esta capital han de celebrarse, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado en las condiciones reglamentarias.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.

El Presidente, Manuel Martínez de Pisón y Nebot.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2822

GALLEGOS

Don Toribio Gómez García, Alcalde nacional de Gallegos, hago saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el ejercicio de 1940, queda expuesto dicho documento con el proyecto. memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examidado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechcs.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Gallegos, 2 de Julio de 1940. — El Alcalde, Toribio Gómez.

2824

NANALMANZANO

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto municipal para este año 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayunntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL, durante los cuales y los tres siguientes puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen justas, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados; terminado el plazo fijado, no se admitirá ninguna reclamación.

Navalmanzano, 2 de Julio de 1940. —El Alcalde, Mariano Gómez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Juarros de Ríomoros.

2821

Obra Pía del Comendador Don Gómez Velázquez de Cuéllar

Subasta de madera

El día 7 de Agosto próximo, a las doce horas, en la Casa Rectoral de esta villa, bajo la presidencia del señor Presidente del Patronato de esta Obra pía, tendrá lugar la subasta de 115 pinos derribados por la nieve en el monte número 224 del catálogo, propiedad de la misma, que cubican 35,263 m. c. de madera y 28,263 metros cúbicos de leña de tronco, bajo la tasación de mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas y condiciones del pliego inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el 16 de Septiembre de 1931 y demás de manifiesto en la Secretaría de la Fundación.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados que se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de.., provisto de cédula personal que acompaña, ofrece realizar el aprovechamiento de los 115 pinos derribados por la nieve en el pinar de esa Obra pía, por precio de (en letra) pesetas y condiciones de los pliegos base de la subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Cuéllar, 2 de Julio de 1940.—Por el Patronato; El Secretario Administrador, R. Velasco.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL